



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 20 de 2024

050014105 008 2024 10122 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por intermedio de apoderada judicial por **ÓMAR DE JESÚS MUÑOZ MADRID** identificado con C.C. 71.609.534, en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE HACIENDA**, se tiene que, mediante escrito presentado el 15 de marzo del año que calenda, la parte pasiva se pronuncia frente al primer requerimiento que le fue hecho por esta judicatura por auto del 14 de marzo de 2024, indicando que, su entidad cumplió a cabalidad con lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el **7 de marzo de 2024** bajo el radicado **008-2024-10122** por la que cursa el presente trámite, además de argumentar que su competencia llega hasta resolver las inquietudes planteadas por el peticionario, pues no le corresponde hacer correcciones en el RUNT, aunado a que, para acreditar su cumplimiento adjunta toda la documentación pertinente, en la que se evidencia que, el 13 de marzo del año que discurre procedió a ampliar la respuesta dada al derecho de petición del accionante, hecho que fue aceptado por la apoderada de la parte accionante quien, según lo dicho en el auto proferido el 14 de marzo de 2024, indicó que en dicha fecha le fue notificada la respuesta que cita el ente territorial.

Pues bien, analizadas las circunstancias, se encuentra que, la controversia en este caso, versa puntualmente, en la inconformidad de la parte actora con resuelto por la accionada en la ampliación a la respuesta al derecho de petición; sin embargo, revisados los documentos que allega la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE HACIENDA** se encuentra que, lo resuelto en dicho escrito constituye una respuesta completa y de fondo a lo solicitado que, si bien, puede no resultar favorable a los intereses de la parte actora, existe un pronunciamiento claro y completo frente a los interrogantes planteados en el derecho de petición con radicado Nro. 2023010543837, fechado del 7 de diciembre de 2023.

Así las cosas, se hace necesario resaltar que, la respuesta dada por la accionada,

cumple con lo presupuestado por la Corte Constitucional, pues la misma es de fondo, (i) suficiente; (iii) efectiva; (iv) y congruente, pues responde efectivamente la petición presentada por la parte actora, **independientemente del sentido positivo o negativo a sus intereses**, aunado que le fue efectivamente notificada.

De conformidad con lo expuesto, para este Despacho es claro entonces que, la orden dada en el fallo de tutela de referencia constituye un **HECHO SUPERADO**, debido a que existe un cese de la vulneración a los derechos inicialmente vulnerados y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CLAUSURA del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **049** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **21 DE MARZO DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/ijuizado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d258f273eb7b79057214b25c51fa09610d3a27006870cd78c61d9787ceca202c**

Documento generado en 20/03/2024 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>